

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2021

En atención a lo informado por la secretaría; y reunidos los requisitos exigidos en el art. 317 numeral 2º del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1 – **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por: FONDO NACIONAL DE AHORRO, hoy cesionaria FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, contra: NOE MORENO BERNAL, por **DESISTIMIENTO TACITO**, ante la inactividad del proceso por el término consagrado en la ley en cita.

2 – Sin Costas ni Perjuicios.

3 – El Decreto del Desistimiento Tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoría de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior. Produce los efectos legales. (art. 317 literal f)).

4 – Notifíquese esta providencia por Estado, susceptible del recurso de Apelación.

5 – Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>81</u> hoy <u>6</u> de diciembre de 2021. Na secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
